



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

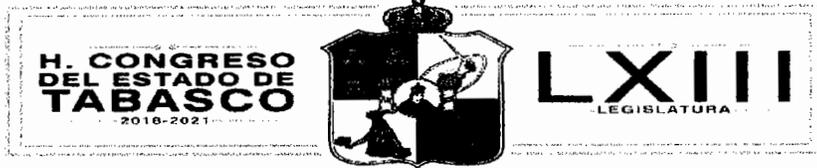
Villahermosa, Tabasco a 04 de noviembre de 2020.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de la Comisión Permanente, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que deben recibir



---

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

sus hijos, es decir los padres de familia tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. También la Convención Interamericana de Derechos Humanos, reconoce el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación acorde a sus convicciones.

En tanto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa que conforme a la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Por su parte, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce que los padres, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tiene derecho a intervenir en la educación que se da a sus pupilos.

Respecto a esta materia, la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco establece que los padres o tutores deben garantizar a la niñas, niños y adolescentes que no sufran ningún tipo de violación de sus derechos en el seno de sus familias, en



---

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

los centros de enseñanza o en cualquier otro lugar en el que se encuentren, es decir, se reconoce que los padres de familia son los encargados de garantizar el pleno respeto de los derechos de sus propios hijos o pupilos. Previendo que los menores y adolescentes no pueden recibir ningún tipo de discriminación en razón de su raza, sexo, idioma, religión, opinión política, y que es deber de las autoridades adoptar las medidas necesarias para garantizar ese derecho.

En este tema, el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Tabasco establece en su párrafo vigésimo segundo, que el cuidado y crianza de los hijos es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe.

En atención con lo antes expuesto, la presente Iniciativa tiene como fin reconocer el derecho de los padres a participar de la educación de sus hijos, en libertad, sin imposiciones ideológicas de ningún tipo, mediante el establecimiento de una autorización expresa de las familias para la participación de sus hijos en actividades complementarias establecidas por las autoridades educativas; estableciendo en nuestra Ley de Educación, un mecanismo que permita a los padres de familia, garantizar el ejercicio pleno de este derecho.



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

Por lo que la propuesta que presento busca adicionar diversas disposiciones, al Artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en los términos que a continuación se detalla:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos los habitantes de la entidad tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.	Artículo 4...
En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso	...



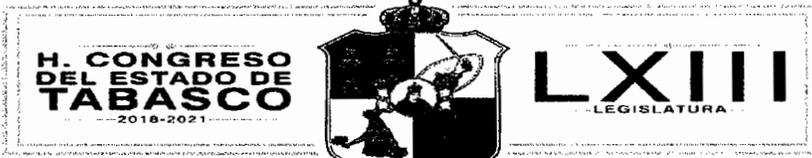
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familias y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Los padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de los educandos tendrán el derecho de revisar los planes y programas de estudio aplicables al grado escolar de sus hijos, y en caso de que observen que alguna materia o contenido pueda ser inapropiado para el nivel de desarrollo y madurez de los educandos, siempre en</b></p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(Sin correlativo)	<p><b>beneficio del interés superior del menor, podrán presentar por escrito su oposición (PIN PARENTAL) para que sus hijos gocen de una exención del contenido, debiendo el Centro Educativo ajustar el mecanismo de evaluación para no perjudicar al alumno.</b></p> <p><b>Cada Centro Educativo revisará la oposición (PIN PARENTAL), valorando, si la misma es fundada y opera en beneficio o en detrimento del bien superior del menor, emitiendo su opinión en el sentido de aceptar o no la oposición presentada.</b></p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

<b>LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
(Sin correlativo)	En caso de que no sea procedente la oposición presentada, el alumno tendrá acceso al contenido y el Padre o Tutor, tendrá a salvo sus derechos para acudir ante las autoridades educativas correspondientes.
(Sin correlativo)	Los centros educativos están obligados a informar a los Padres o Tutores previamente, la impartición de talleres o pláticas ofrecidos por organizaciones ajenas al centro escolar a efectos de que estén en posibilidad de ejercer su oposición (PIN PARENTAL).



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

<b>LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
(Sin correlativo)	Los centros educativos deben entregar un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursan sus hijos al inicio del curso escolar a fin de que los padres de familia puedan informarse y ejercer o no oposición (PIN PARENTAL) prevista en este Artículo.
(Sin correlativo)	Los educandos o tutores que manifiesten su oposición (PIN Parental) no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación por parte de las autoridades educativas.



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar, y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al Artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 4...**

...

**Los padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de los educandos tendrán el derecho de revisar los planes y programas de estudio aplicables al grado escolar de sus hijos, y en caso de que observen que alguna materia o contenido pueda ser inapropiado para el nivel de desarrollo y madurez de los**



---

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

**educandos, siempre en beneficio del interés superior del menor, podrán presentar por escrito su oposición (PIN PARENTAL) para que sus hijos gocen de una exención del contenido, debiendo el Centro Educativo ajustar el mecanismo de evaluación para no perjudicar al alumno.**

**Cada Centro Educativo revisará la oposición (PIN PARENTAL), valorando, si la misma es fundada y opera en beneficio o en detrimento del bien superior del menor, emitiendo su opinión en el sentido de aceptar o no la oposición presentada.**

**En caso de que no sea procedente la oposición presentada, el alumno tendrá acceso al contenido y el Padre o Tutor, tendrá a salvo sus derechos para acudir ante las autoridades educativas correspondientes.**

**Los centros educativos están obligados a informar a los Padres o Tutores previamente, la impartición de talleres o pláticas ofrecidos por organizaciones ajenas al centro escolar a efectos de que estén en posibilidad de ejercer su oposición (PIN PARENTAL).**

**Los centros educativos deben entregar un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursan sus hijos al inicio del curso escolar a fin de que**



---

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

**los padres de familia puedan informarse y ejercer o no oposición (PIN PARENTAL) prevista en este Artículo.**

**Los educandos o tutores que manifiesten su oposición (PIN PARENTAL) no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación por parte de las autoridades educativas.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación del Estado, deberá emitir las disposiciones reglamentarias conducentes, que regulen el procedimiento para la presentación y resolución del Pin Parental.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**